

LA GACETA

La primera imprenta
fue en Honduras en
1823 siendo instalada
en Tegucigalpa.
En el Cuartel San
Francisco, la primera
que se imprimió
fue la de Proclama-
ción del General Mor-
ales con fecha 4 de
diciembre de 1828.

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XXVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 18 DE JUNIO DE 1973 || NUM. 21.007

JEFATURA DE ESTADO

Gobernación y Justicia

Concluye la Resolución N° 19

CAPITULO II

DE LA APLICACION DE LAS PENAS

Artículo 352.—En todos los casos de suspensión o disolución de una Logia, todos los Miembros culpables quedarán también suspensos por el tiempo que fija la sentencia, siempre que no hayan incurrido en expulsión.

Artículo 353.—Las penas correspondientes a las faltas, serán aplicadas por el Venerable Maestro, sin necesidad de juicio.

Artículo 354.—La pena de ser borrado del Cuadro por falta de asistencia o pago será ejecutada por la respectiva Logia, previo acuerdo tomado por mayoría de votos, sin necesidad de juicio.

Artículo 355.—La resolución en que se declare a un Hermano borrado del Cuadro por falta de asistencia o falta de pago, será comunicada lo más pronto posible, a la Gran Secretaría y a las Logias de la Jurisdicción.

Artículo 356.—Cuando una Logia determine la ejecución de la pena señalada en el Artículo precedente, el Venerable Maestro hará que el Hermano Secretario presente el Cuadro de Miembros Activos del Taller, y en Oriente, en presencia del Orador, del Primer Experto y del Maestro de Ceremonias, borrará el nombre del Hermano o Hermanos ordenando a los Vigilantes declarar en sus Columnas que los borrados ya no forman parte del Taller, y previniendo a los Hermanos Guarda Templo Interior y Exterior, no dejar entrar a ninguna Cámara a los borrados.

Artículo 357.—Las penas por delitos individuales o colectivos, serán aplicadas por las Logias, previo juicio.

Artículo 358.—Las sentencias por delitos graves, serán ejecutadas por el Tribunal que las dictó en Primera Instancia; pero cuando la pena impuesta sea la de expulsión de la Orden o de la Logia, su ejecución corresponderá al Gran Maestro, mediante acuerdo, que será comunicado a todas las Logias de la Jurisdicción y a las potencias de la Amistad, debiendo agregar a la comunicación, la fotografía del condenado o los medios de identificación que posea.

Artículo 359.—La suspensión de derechos masónicos y de Talleres, empezará a contarse desde la providencia de suspensión provisional.

CAPITULO III

DE LA IRRESPONSABILIDAD Y DE LA CONDENACION DE LAS PENAS

Artículo 360.—Serán irresponsables: el loco y el que obra sin uso de razón por causas accidentales; el que haya pro-

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución N° 19. — Marzo de 1973
Acuerdos N° 5 al 30.—Enero de 1973.

A V I S O S

cedido en el desempeño de una función lícita, ya sea en fuerza de su cargo o por obediencia debida a la autoridad legítima; por fuerza material o moral irresistible; o en intento de impedir un mal mayor inminente y de otro modo inevitable. En todo caso se estimará digno de un Masón el que procure, de alguna manera adecuada y prudente, evitar o salvar a su Hermano o Hermanos.

Artículo 361.—Las Logias pueden perdonar a un Masón suspenso, la tercera parte de la pena, después de haber cumplido las dos terceras partes de la condena, si lo creyeren merecido y conveniente, llenando los trámites siguientes:

a) El Masón suspenso hará su petición por escrito ante la Logia que lo haya sentenciado;

b) La solicitud pasará a la Comisión de Justicia, para que, dentro de 15 días informe sobre la conducta que haya observado el Hermano después de su condena;

c) Si el informe fuere favorable, será sometido a discusión y votación, y si lo aprobaren las dos terceras partes de los Miembros Activos concurrentes a la Tenida, el solicitante quedará Rehabilitado, previa consulta a la Gran Logia.

TITULO XXIII

PROCEDIMIENTO JURIDICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 362.—Los Tribunales Masónicos son de conciencia.

Artículo 363.—Las Logias tienen competencia para juzgar en Primera Instancia a todos sus miembros y demás Masones Inafiliados, Irregulares, etc., que residan en su Oriente o dentro del Radio de su Jurisdicción, excento el Gran Maestro, al Diputado Gran Maestro, a los Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales de la Gran Logia y a los Venerables Maestros.

Artículo 364.—No podrá presentarse acusación, pronunciar juicio, ni aplicarse penas en presencia de los visitantes, o en los actos de Iniciación, Ascenso o exaltación.

Artículo 365.—Los procedimientos para deducir responsabilidad, deberán iniciarse por cualquiera de los medios siguientes:

a) De oficio, cuando la Comisión respectiva tenga conocimiento de haberse cometido un hecho punible por Hermanos Masones residentes en la localidad o dentro de la Jurisdicción de la Logia;

b) Por querrela del Hermano o Hermanos ofendidos;

c) Por denuncia o acusación de uno o más Maestros masones que están en la plenitud de sus derechos;

Pasa a la página N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados y cincuenta y un centésimo de metro cuadrado, equivalente a seiscientas veintisiete varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio "La Leona", zona La Cabaña, de esta ciudad, cuyo perímetro mide: partiendo de un punto que queda en la Avenida, en un punto que divide con propiedad de los herederos de don Juan Pavón, antes

lote número 1011, sobre dicha Avenida y con rumbo sur se miden once metros quince centímetros hasta llegar a la propiedad de don Pío Uclés; de aquí hacia el este se miden diecisiete metros ochenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el sur, se miden quince metros setenta y cinco centímetros; de aquí nuevamente hacia el este, ocho metros; de este punto hacia el norte, se miden veintiséis metros y medio; y de aquí hacia el oeste, hasta el punto de partida, veintisiete metros ochenta centímetros, y tiene por límites: al Norte, propiedad de herederos de Juan Pavón; al Sur, propiedades de don Pío Uclés y de María Hernández; al Oriente, propiedades de Evarista Araujo, Martina v. de Quiñónez y Antonio Calona; y, al Poniente, once Avenida de la zona La Cabaña, y propiedad de Pío Uclés. Que este solar es la fracción, según remeidas practicadas por el Ingeniero Juan Kongel, y existen construidas dos casas de una sola planta y a dos niveles diferentes, una tiene el número 928 y la otra N° 926, la primera da

frente a la Avenida y la segunda en el fondo del solar comunicándose a la calle por un pequeño pasaje. La casa 928 tiene piso de ladrillo de cemento, paredes de piedra, cielo machihembrado, y techo de teja, con mazón de madera; mide frente a la calle diez metros, y de fondo ocho metros y medio, con un patio interior de tres metros cuarenta centímetros por dos metros y medio, en una área total de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros, y la casa número 926, pisos de ladrillo de cemento, paredes de adobe, cielo machihembrado, y techo de teja, es de forma irregular, y con un área construida de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados; tiene además un cuarto y baño para sirvientes de doce metros veinticinco centímetros cuadrados, que se encuentra a un nivel más bajo del resto de la casa, debajo de la azotea de ladrillo de barro se encuentra el frente de la casa; que dichos inmuebles los hubo por compra efectuada al Banco Atlántida, S. A., en concepto de fiduciario de los bienes de doña Delfina Barrientos de mendoza, según testimonio de la Escritura Pública N° 87, autorizada en esta ciudad, el 24 de agosto de 1968, ante el oficio del Notario Jerónimo Sandoval, y se encuentra inscrita con el N° 24, folios del 74 al 77, del tomo 232, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras exactos (Lps. 25.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Estela Díaz Banegas, cantidad en lempiras, intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por Estela Díaz Banegas, contra el señor Carlos Humberto. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras I de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., Francisco Morazán.—Honduras".

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en audiencia a celebrarse el día martes veintiséis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "La mitad de un lote de terreno situado en el lugar llamado Sipile del Barrio Las Cruces, cuyos límites y dimensiones son:

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	81.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3137	0.6274
Florín Holandés	0.3108	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0188	0.0376
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.003330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

Al Norte, cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, con la otra mitad del terreno de propiedad de Román Murillo; al Sur, treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros, lote seis, letra "A"; al Este, siete metros, mediando calle, lote número dos, letra "B", y al Oeste, siete metros, calle de por medio, propiedad de doña Mercedes de Martínez. Este lote tiene una extensión de cuatrocientos ochenta y una varas cuarenta y nueve centésimas. Estando inscrito el dominio a favor de la señora Victoria Girón Chavarría, bajo el número 43, folios 65 y 66, del Tomo 111, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a los señores: Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, la cantidad de lempiras que es en deberles la señora Victoria Girón Chavarría. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y un Lempiras con Veinticinco Centavos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 5 al 27 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la demanda de Expiración de un Contrato de Arrendamiento y Desahucio, promovida por el Abogado Jorge Alberto Burgos, como Apoderado de la señora María S. de Midence, contra el señor Jorge Gandour, se rematará en pública subasta los bienes muebles siguientes: 1) —Un escritorio pequeño, construido de madera de pino, con barniz claro, cuyo valor original aproximado fue de Trescientos Cincuenta Lempiras, al cual se le da un valor de Ciento Setenta y Cinco Lempiras; 2) —Un mostrador grande, construido de plywood, forrado con formica color café, cuyo valor original aproximado era de Ochocientos Lempiras, se le da un valor de Cuatrocientos Lempiras.; 3) —Tres estantes pequeños de madera de pino, color blanco los tres, cuyo valor original aproximado fue de Cincuenta Lempiras, a los cuales se les da un valor de Veinticinco Lempiras; 4) —Un estante construido de

plywood, cuyo valor original aproximado fué de Seiscientos Lempiras, al cual se le da un valor de Trescientos Lempiras.—Que a los muebles anteriormente descritos se les da un valor de Novecientos Lempiras Exactos (L. 900.00).—Se advierte que por ser Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1973.

Daniel García A.
Secretario por Ley.

(f) Daniel García A. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras."

Del 7 al 18 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes diez de julio del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Una casa de dos pisos, construida de piedra, ladrillo y cemento armado, que consta el primer piso, de una sala grande, y un pequeño patio, cocina, servicios sanitarios y lavadero; el segundo piso tiene tres dormitorios, una sala-comedor y cocina, y en la parte superior o terraza, todos los entrepisos son de concreto armado, tiene servicios de agua potable, luz eléctrica, alcantarilla sanitaria, y se encuentra construida en un terreno de cuatro metros de frente, cuarenta centímetros por catorce metros y ochenta centímetros de fondo; limitado dicho inmueble así: por el Norte, casa y solar de don Porfirio López Cruz, hoy de Francisco Carías; al Sur, solar de doña Inés Salgado de Navarro; al Oriente casa de don José María Zelaya, calle de por medio; al Poniente, propiedad de la citada señora doña Inés Salgado de Navarro; que se encuentra inscrita bajo el número 176, folios 184 al 185, del tomo 277, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha venta se hará pago al señor Angel María Rodríguez, de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Prady Durón Valeriano de Padilla. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras"

Del 9 J. al 2 J. 73.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día miércoles veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana, en la Demanda de Desahucio, Terminación de Contrato de Arrendamiento y Pago de Alquileres, promovida por la señorita Dolores Valladares Soto, contra el señor Luis Stoltz Scheel, se rematará en Pública Subasta el automóvil que se describe de la manera siguiente: Marca Nissan Skyline, tipo camioneta, color amarillo, motor N° 618142287, serie N° 1000997, con matrícula correspondiente al año de 1972 N° P-24026; su carrocería en general está bien conservada, no presenta abolladuras, solamente el bomper delantero presenta un pequeño undimiento, apenas perceptible; en el interior del vehículo, los asientos, el piso y el tablero están en buenas condiciones, lo mismo que su motor y estado de frenos; dicho vehículo presenta deterioros en el tubo de escape, que está roto; sus llantas están un tanto gastadas, teniendo un kilometraje de 16.425 kilómetros, aproximadamente; que a dicho vehículo anteriormente descrito, se le da un valor de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L. 4.500.00). Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1973.

Daniel García Aguilar,
Srio. por Ley.

(f) Daniel García Aguilar. Hay sello que dice: "Juzgado de Letras de Inquilinato.—Tegucigalpa, D. C., Honduras"

Del 12 al 22 J. 73.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Inscripción y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía.—Presente.—Señor Ministro.—Yo, César Augusto Méndez, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 727, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, accionando en mi carácter de Apoderado de INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, muy respetuosamente comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

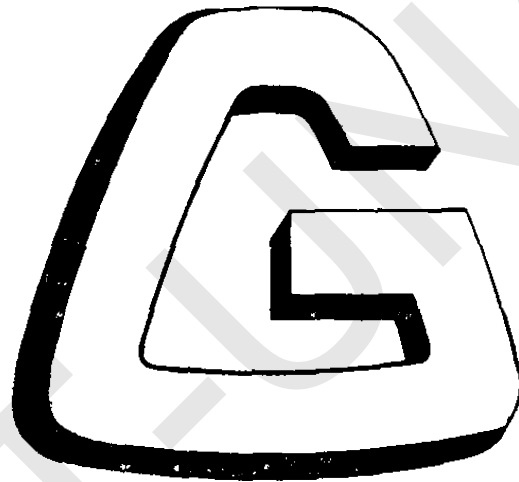
GALA

"Gala", según las etiquetas adjuntas. Dicha marca consiste en la palabra "Gala", escrita en los del clisé adjunto, distingue toda clase de cinturones, valijas, carteras, bolsas, chumpas, abrigos, chalecos, fundas para armas, maletines, pañaleras, billeteras, cartapacios, portafolios, maletines tipo ejecutivo, bolsas de playa, bolsas de compra, bolsas deportivas, monederos, llaveros, folders, portatlibros, maletas, neceseres y guantes, fabricados por mi representada a base de cuero, cuerina, P.V.C., poliuretano, gamuza, lona, suela y todos los similares de éstos. Esta marca se aplica o fija en los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley. La marca "Gala", es fabricada por mi representada INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya existencia está acreditada en el expediente que registró la marca HIGH-LIFE, también de mi representada que obra en esa Secretaría de Estado. Para que continúe el trámite de la presente solicitud sustituyo el poder con que actúo en el Licenciado Marco Antonio Rodríguez, de este domicilio, con las mismas facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Inscripción y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía, presente.—Señor Ministro.—Yo, César Augusto Méndez, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 727, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, accionando en mi carácter de apoderado de INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, muy respetuosamente comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica representada con la letra "G",



según el clisé adjunto, que es una letra "G", mayúscula cuyos bordes externos del lado derecho van coloreados de azul pálido, lo mismo que los bordes internos del lado izquierdo; la letra en sí es de color rojo, y el centro de la misma es de color amarillo intenso. Dicha marca distingue toda clase de cinturones, valijas, carteras, bolsas, chumpas, abrigos, chalecos, fundas para armas, maletines, pañaleras, billeteras, cartapacios, portafolios, maletines, tipo ejecutivo, bolsas de playa, bolsas de compra, bolsas deportivas, monederos, llaveros, folders, portatlibros, maletas, neceseres y guantes, fabricados por mi representada a base de cuero, cuerina, P. V. C., poliuretano, gamuza, lona, suela y todos los similares de éstos. Esta marca se aplica o fija en forma de etiqueta o gravado en la superficie de los envoltorios, en los artículos y productos mismos o en las cajas, paquetes, empaques, fardos, sacos y envoltorios que los contienen en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley. La marca GALA, es fabricada por mi representada INDUSTRIAS GALA, S. A. de C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya existencia está acreditada en el expediente que registró la marca HIGH-LIFE, también de mi representada que obra en esa Secretaría de Estado. Para que continúe el trámite de la presente solicitud, sustituyo el poder con que actúo en el Licenciado Marco Antonio Rodríguez, de este domicilio, con las mismas facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de COOPER LABORATORIES INTERNATIONAL, INC., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SNAP

para distinguir: un limpiador para la casa, las manos y la piel; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f)

Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1973.

Adán López Pineña,
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 569.745, el 27 de enero de 1953, para distinguir: mangueras o tubos flexibles, compuestos total o principalmente de caucho o goma elástica; consistente en la palabra:

SPIRAFLEX

y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el

clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi carácter de apoderado de la firma Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A., (P R O S A N), domiciliada en Managua, Nicaragua, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Prosan en el Mundo", representada por dos discos concéntricos, teniendo en el anillo circular la frase escrita PROSAN EN EL MUNDO. El Disco central representa un mapa mundi llevando la figura de los continentes con meridianos y paralelos, en la parte inferior de los discos y en la posición vertical se ve un hombre del tamaño del diámetro del disco mayor con gabacha, estetoscopio y lentes, marca de fábrica que protege, distingue y ampara productos sanitarios que elabora mi representada y se aplica o fija a las cajas, paquetes, envases que contiene los productos, papeles de correspondencia, facturas, por medio de etiquetas, grabados, marbetes, impresiones o en cualquier forma usada en el comercio o en la industria. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca de fábrica N° 18.153, que pido se razone en estas diligencias y presento además diez etiquetas, contrato de agencia y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depó-

sito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CIBA GEIGY AG, CIBA-GEIGY, S. A., CIBA-GEIGY LIMITED, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

REGROTON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 206.436, del 12 de octubre de 1964, de la Oficina de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicinas, productos químicos para objetos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, productos para esterilización y desinfección, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía EDITORIAL ABRIL SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y ASESORA, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hon-

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 481b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado JOSE H. BURGOS, en su condición de Apoderado de AGENCIA WERNER RISCHBIETH, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial E.I. DU PONT DE NEMOURS Y COMPANY INCORP. (PHOTO PRODUCTS DEPARTMENT) con domicilio en E.U.A., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: productos fotográficos industriales, de artes gráficas y radiográficas.

RESULTA: Que el interesado acompañó Constancia de la Casa Concedente, de fecha 24 de abril de 1973, que en una de sus partes literalmente dice: “Por medio de la presente confirmamos que la Agencia Werner Rischbieth de Tegucigalpa, es representante y distribuidor exclusivo de todo Honduras, para los productos fotográficos industriales, de artes gráficas y radiográficos de la Casa E.I. Du Pont De Nemours y Company. La relación se considerará por término indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial E.I. Du Pont De Nemours y Company Incorp., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3°, 5°, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA WERNER RISCHBIETH, como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial E.I. DU PONT DE NEMOURS Y COMPANY INCORP. (PHOTO PRODUCTS DEPARTMENT) de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente. —NOTIFIQUESE.—ABRAHAM BENNATON RAMOS, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

dufeña, de la marca de fábrica denominada:

LOS CIENTIFICOS

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de impresiones y publicaciones, marca que se aplica o fija a los artículos y pro-

ductos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, sacos, bolsas, latas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,

doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA

El infrascrito, Subsecretario de Recursos Naturales, al público hace saber: la solicitud de Aprovechamiento de Agua que literalmente dice: “SE SOLICITA PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS.—SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.—PODER.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—ROBERTO SUAZO TOME, Abogado, con Carnet número 561, actuando en representación de la sociedad “FINCAS DE CAÑA, S. A. de C. V.”, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder con facultades suficientes que acompaño, con todo respeto vengo apoyado en el Artículo 40 de la Ley de Aguas, a solicitar e autorice a mi representada el aprovechamiento de aguas del río Chamelecón, para irrigar algunas zonas de siembra de caña, pertenecientes a diversos propietarios, y las que requieren urgentemente de dotación de aguas de riego al efecto de poder tener un rendimiento adecuado. Para fundar la presente solicitud, ofrezco la información siguiente: 1.—La fuente de donde será tomada el agua es el río Chamelecón en un sitio ubicado entre los Municipios de Villanueva y San Manuel, en el departamento de Cortés. 2°—El sistema está diseñado para regar dos mil doscientas hectáreas con un coeficiente de un litro por segundo por hectárea. Acompaño cuatro contratos de arrendamientos de estos terrenos, en testimonios de Escrituras Públicas, los que pido que una vez razonados se me devuelvan. 3°—El volumen aproximado de agua del río Chamelecón en la época seca es de 6.83 metros por segundo. 4°—Acompaño un detalle del sistema de riego que comprende un canal principal, un canal secundario, catorce ramales con gasto de ciento cincuenta litros por segundo cada ramal, drenaje de la zona de riego y aprovechamiento del drenaje natural. 5°—Como es de su alto conocimiento la sequía que sufre la zona cañera ubicada en los municipios de Villanueva y San Manuel es inusualmente aguda y la utilización de las aguas del río Chamelecón es imprescindible. 6°—El sistema que se utilizará para la captación de las aguas es el bombeo, de acuerdo con la descripción del sistema del plantel de irrigación que acompaño. Al señor Ministro, con todo respeto pido: tener por presentada esta solicitud, acompañada de los documentos que la ley ordena; darle el trámite de ley y resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1973.—(f) ROBERTO SUAZO TOME”.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1973.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS R.
Subsecretario de Recursos Naturales.

28 M., 7 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **BIOFABMA, Societe Anonyme**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22, rue Garnier, en Neuilly-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BIOFUSAL

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.783; Dep. N° 495.257, del 30 de marzo de 1961, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, frascos, botes, botellas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Edmundo A. Fajardo, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, inscrito en el colegio de Abogados bajo el número 787, accionando en mi condición de Apoderado Legal del señor **MIGUEL JATTIN FERNANDEZ**, quien es mayor de edad, casado, empresario, y con domicilio en la

ciudad de San Pedro Sula, Cortés, extremo que acredito con la Carta Poder que acompaño, respetuoso comparezco ante usted a solicitar el registro de la marca:

SWING

para proteger la producción, distribución y venta de condimentos, especias, salsas, vinagres, y otros productos alimenticios del mismo género, producidos por mi representado en la empresa de su propiedad denominada: **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE CENTRO AMERICA (REDISCA)**, fábrica ubicada en la novena calle Sur Oeste, entre primera y tercera avenida, número cuatro, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, lugar del asiento de sus negocios. Lo cual queda acreditado con la constancia extendida en legal forma por el Secretario Municipal de San Pedro Sula, Cortés. La marca "Swing", se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos mencionado, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada para el comercio. La marca mencionada tendrá los siguientes distintivos: en la parte superior dirá: "condimentos", en letras todas de color azul, luego y partiendo con un punto lleva una línea que subrayando en la parte inferior la palabra condimentos gira, formando una especie de probeta en forma horizontal y terminando en un punto, que al igual que la línea, es de color fresa; luego y en letras de mayor relieve y debajo de "condimentos", está escrita la palabra "Swing", con letras a colores así: "S" y "G", color azul eléctrico; letra "W", color fresa, letra "T", color amarillo, y letra "N", color negro; en la parte inferior a la palabra "Swing", la frase "La Sazón ideal en su Cocina", escrita en letras de color negro. En el centro de la marca y contiguos están un chile grande color verde, un tomate color rojo, un chile pequeño alargado y una cebolla color amarillo, con tonalidades oscuras y anaranjadas. Debajo de dicho grabado va el nombre del condimento, especie, salsa, etc., que llevará el envase, caja o empaque; en letras de color negro; terminando, debajo de lo anterior, con la nota "San Pedro Sula, Honduras, C. A.", en letras color negro. Acompaño los documentos de ley, y pido: se admita la presente solicitud, se le dé el trámite que conforme a Derecho procede, ordenando se hagan las publicaciones de ley, y en definitiva, se ordene el depósito y registro de la marca, librando la certificación del caso, previo pago del impuesto correspondiente. Me fundo en los Artículos 1, 2, 5, 6, 9 y 10 reformado de la Ley de Marcas de Fábrica. Sustituyo el poder con que actúo en el Licenciado León Alberto Dumas Rodríguez, con las mismas

facultades a mí conferidas en el poder que acompaño. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Edmundo A. Fajardo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía de **ALBERTO-CULVER COMPANY**, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas principales en 2525 Armitage Avenue, en la ciudad de Melrose Park, Estado de Illinois 60160 Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PROCARE 4

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos cosméticos y de tocador en general y, en particular, preparaciones para el cuidado del cabello, incluyendo champús, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, sacos, latas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía B I O F A R M A, Société Anonyme, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 22, rue Garnier, en Neuilly-Sur-Seine, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VIARESPAN

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 126.291; Dep. N° 480.468, del 21 de mayo de 1959, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 73.

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y tres, se presentó a este Juzgado el señor Armstrong San Grant, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, natural y vecino de este Municipio con residencia en la aldea de Sandy Bay de este mismo Municipio, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles; a) Un lote de terreno sito en la aldea de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Norte, treinta y seis yardas y colinda con el mar; Sur, treinta yardas, y colinda con terreno

del señor Vernal James y al Oeste, trescientas yardas, colindando con terreno del señor don Golmore Anderson, cuyo terreno lo hubo por compra hecha del señor don Ben Wood, representado por el señor Aris Z. Nyad; b) Otro lote de terreno sito en el mismo lugar de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla con las siguientes dimensiones y colindancias: Norte con ciento cincuenta y seis pies, colindando con el mismo Golmore Anderson; Sur, ciento sesenta y seis pies, colindando con el mismo Golmore Anderson; Este, trescientos cincuenta pies colindando antes con posesión de Ben Wood, hoy del compareciente y al Oeste, doscientos doce pies, colindando con posesión del compareciente; c) Otro lote, sito en la misma aldea de Sandy Bay y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Norte, noventa pies y colinda con posesión de la señora Rosalía Figueroa; Este, ochenta pies, colindando con un camino privado y, al Oeste, ochenta pies, colindando con posesión de Rudy Grant; d) Otro lote en el mismo lugar de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla que mide y colinda: al Norte, cincuenta y cinco pies y colinda con la señora viuda Ina de Coleman; Sur, cincuenta y cinco pies, colindando con solar de la señora Ethlee de Coleman; Este, ciento sesenta y dos pies, y colinda con posesión del compareciente. Oeste, ciento sesenta y dos pies y colinda con posesión de la señora Ina viuda de Coleman, dicha propiedad la hubo por compra hecha del señor don Edrick Smith, Y que careciendo de Título de dominio inscribible por este acto viene a solicitar Título Supletorio. Y para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los señores: Fred Dionisio Palmer, Vernal James y Aliff Bodden, mayores de edad, casados, idóneos, hondureños, propietarios de bienes inscritos en este Municipio, naturales y vecinos de la misma aldea de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla.—Roatán, 9 de mayo de 1973.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

18 M., 18 J. y 18 J. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Masson Merren, mayor de edad, soltero, agricultor y carpintero, del vecindario del municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de su propiedad, en el lugar llamado Black Crick, en la banda norte de esta Isla, en la jurisdicción del municipio de José

Santos Guardiola: Un terreno que mide veinte acres de extensión superficial, cultivado de cocoteros, con los límites siguientes: al Norte, el Mar; Sur, terreno de Lorenzo De Belveal; al Este, propiedad de los herederos del finado Darling Merren; y, al Oeste, propiedad de James Johnson. Hasta el año de 1911, mi padre Joseph Darlington Merren, poseyó con ánimo de dueño de dicha propiedad y nosotros con la cooperación de mi hermana Violet Forbs, hemos continuado aquella posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde la muerte de nuestro padre, con el mismo ánimo él la poseyó como dueño de ella. Adquirió el total de aquel lote de terreno por compra que hizo a mi hermana Violet Forbs, por el precio de L 1.500.00, que ella recibió a su satisfacción, así fue como ella se despojó de la posesión y se la transfirió desde el 31 de enero de 1972 en curso; pero aunque el documento de transferencia consta extendido por su hermana la vendedora, éste no es inscribible. También poseo con ánimo de dueño contiguo al lote arriba descrito, otro de suampo que mide: norte, 150 yardas; sur, 152; este, 68 yardas; y, oeste, 70 yardas, colinda así: Norte, propiedad de los herederos de Nathan Bodden; Sur, el Mar; al Este, el Mar; y, al Oeste, propiedad de herederos de Brindly Dilbert. Y por carecer de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar Título Supletorio de los referidos inmuebles. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Yole Pouchie, Admiral Andrew Lawrence y Emerson Cooper, todos mayores de edad, casados, agricultores, naturales y vecinos del municipio de José Santos Guardiola, todos propietarios de bienes inmuebles.—Roatán, 9 de mayo de 1973.

Ana B. Chávez,
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

18 M., 18 J. y 18 J. 73.

RE M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintisiete de junio del presente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta el siguiente bien inmueble: "Un solar ubicado en el Barrio Bella de la ciudad de Comayagua, que se describe así: Lote 14, letra "B", que mide y limita: al Norte, 24 varas, calle de por medio, lote 15 de la

CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio, industria, banca y público en general, se hace saber: en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad el 30 de abril de 1973, por la Notario Vilma M. de Tábora, la señora Sonia Posas de Cortés Yaringaño, se constituyó en Comerciante Individual, con la denominación Agencia Comercial "LA UNIVERSAL", y con un giro comercial de Veinticuatro mil Seiscientos Sesenta y Tres Lempiras, con Diez Centavos (Lps. 24.663.10).

Participa al público la iniciación de sus actividades mercantiles, lo que se hace saber para los efectos de ley.

SONIA POSAS DE CORTEZ YARIGEÑO

18 J. 73.

letra "R"; al Sur, 17 varas, lote 10, letra "R"; al Occidente, 25 varas, calle de por medio, lote 1, letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera, cubierta de teja, compuesta de tres piezas, y cocina, más cuatro piezas también de madera con sus respectivas cocinas, cubiertas de teja, y un servicio sanitario, que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito, bajo el número 26, folios 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Con el producto de dicha venta, se hará pago a la señora Carlota Escobar viuda de Reyes, la cantidad de lempiras que es en deberle a la señora Ana Rosa Martínez. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, se admitirá cualquier postura hábil.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1973.

Joaquín Murillo M.
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de letras de lo Civil",—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

Del 18 al 26 J. 73.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 5

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Casco Soriano y Virginia Briceño, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 6

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Roberto Doblado y Ada Marina Ochoa, vecinos de Distrito Central, previo entero de . . . (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Efraín Salomón Cerrato y Linney Flores Rodil, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 12

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Elías Asfura Asfura y Blanca Gavarrate, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 13

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Gaspar Galeano Henríquez y Gloria Esperanza Cáceres, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 14

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Arturo Mejía M. Oficial Administrativo II en la Penitenciaría Central de esta ciudad, en sustitución del ciudadano Alcides Montoya Parada, el nombrado devengará el paso N° 2 correspondiente a la Escala de Salario N° 25, a partir del primero de enero del corriente año.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 15

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Armando Mejía Palma y Guadalupe Castellon Balde, vecinos de Distrito Central, previo entero de (10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Pasa a la página N° 11

Viene de la 1a página

d) Por denuncia del Orador de la Logia, o por disposición de la Gran Logia, por hechos conocidos en las Tenidas, o que aparezcan de documentos leídos en la misma.

Artículo 366.—Los procedimientos tienen por objeto la averiguación de un hecho punible, la determinación y convicción de quien lo haya ejecutado y la imposición de la pena en que haya incurrido.

CAPITULO II

DE LA INFORMACION

Artículo 367.—Presentada una denuncia, querrela o acusación, la Logia la pasará la Comisión de Justicia con los antecedentes que tuviere a su disposición, para que inicie el procedimiento.

Artículo 368.—Iniciado el procedimiento, la Comisión de Justicia dictará auto señalando el término de treinta días para la información que debe seguir sobre el hecho denunciado, y para el acusador y el acusado, presenten las pruebas que crean procedentes. Si el acusado no residiere en la localidad, se lo citará por medio de comunicación dirigida a la Logia de su domicilio o por cualquier otro medio eficaz; en este caso, el término principiará a contarse desde el día siguiente a aquél en que se hubiere recibido la comunicación, debidamente cumplimentada. Si el acusado no pudiese ser citado, será seguida la información con las pruebas que presente el acusador, si lo hubiere o con las que de oficio practique la Comisión, quedando suspenso el término, en cuanto al acusado, para cuando se le cite o se presente, salvo lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 369.—Presentado el acusado, se le advertirá el derecho que tiene para defenderse y que puede hacerlo por sí o por medio de representante, y si manifiesta no querer defenderse, ni nombrar representante, la Comisión lo nombrará de oficio. Esto último se hará también en el caso de que no se presentare el acusado.

Artículo 370.—Son medios probatorios:

- a) La confesión;
- b) El dictamen pericial;
- c) La declaración de testigos;
- d) Los documentos públicos y privados.

Artículo 371.—La declaración de testigos profanos se recibirá por medio del Hermano que la Comisión de Justicia designe, quien, tomando los datos necesarios con toda prudencia y amplitud, rendirá su informe en el juicio.

Artículo 372.—Al encontrar la Comisión de Justicia mérito suficiente en el proceso, dictará providencia declarando provisionalmente suspenso en sus derechos masónicos al enjuiciado.

Artículo 373.—Practicadas todas las pruebas, la Comisión de Justicia dará por terminada la información y remitirá el Expediente a la Logia, acompañando un proyecto de sentencia, conforme a su criterio sobre el hecho.

CAPITULO III

DE LA PRIMERA INSTANCIA

Artículo 374.—Recibido el Expediente, la Secretaría dará cuenta a la Logia en la primera Tenida Ordinaria de la Cámara de Maestros.

Artículo 375.—En esta Tenida, la Logia señalará día y hora para la discusión del asunto, citando con tres días de anticipación al acusador, al acusado y a los Maestros Miembros Activos, que residan en la localidad.

Artículo 376.—La discusión y resolución del asunto, no se suspenderá por incoparencia de alguna de las partes, a menos que lo acordare la Logia, en virtud de causa justa.

Artículo 377.—Abierta la Tenida y aprobada el Acta anterior, la Cámara se constituirá en Jurado para discutir y resolver el caso, debiendo proceder en la siguiente forma:

a) La Secretaría dará lectura a las diligencias, con excepción del proyecto de sentencia de la Comisión, de Justicia;

b) Se concederá la palabra al acusador para que manifieste si ratifica la acusación, e indique la pena que a juicio debe imponerse;

c) Se concederá la palabra al acusado o a su defensor, para que formulen los descargos;

d) Terminadas las exposiciones de cargos y descargos, se declarará cerrada la vista y se hará cubrir el Tiempo al acusador, si lo hubiere, y al acusado;

e) Leído el proyecto de sentencia y previa la discusión del caso, el Orador formulará concretamente los hechos constitutivos de la falta o delito, así como de las circunstancias que puedan modificar la culpabilidad del acusado, y acto continuo, se procederá la votación secreta, representando: las balotas blancas, inocencia; y las balotas negra, culpabilidad. Los Hermanos que hayan intervenido en el juicio, como Testigos o Peritos, y los parientes de las partes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no votarán;

f) Practicada la votación, y según su resultado, se fijará la pena que debe imponerse al acusado.

Artículo 378.—Conforme a lo resuelto por el Jurado y dentro del tercer día, se dictará la sentencia, que debe ser firmada por los Dignatarios y Secretario de la Logia, en el Expediente, y será notificada a las partes por la Secretaría por medio de la Logia de la Jurisdicción en donde residan.

Artículo 379.—Tanto el acusador como el procesado o su defensor, o cualquier Hermano Maestro Masón, podrá interponer el recurso de apelación para ante la Gran Logia. Dentro del término de ocho días, a partir de la notificación, y, en este caso, la Logia remitirá los autos a la Gran Secretaría, señalando al mismo tiempo, a las partes, el término de diez días, más uno por cada 20 kilómetros de distancia, para que comparezcan ante la Gran Secretaría a mejorar el recurso.

Artículo 380.—Vencido el término para recurrir las sentencias que absuelven serán ejecutorias; y las condenatorias se elevarán en consulta a la Gran Logia.

CAPITULO IV

DE LA PRIMERA INSTANCIA EN LA GRAN LOGIA

Artículo 381.—Compete a la Gran Comisión de Justicia instruir la información por hechos punibles ejecutados por el Gran Maestro, por el Diputado Gran Maestro, por los Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales de la Gran Logia, por las Logias de la Jurisdicción y por sus Venerables Maestros; pero para proceder contra el Gran Maestro y contra el Diputado Gran Maestro, es necesario que proceda resolución de la Gran Logia, declarándoles con lugar a formación de causa.

Artículo 382.—La declaratoria de haber lugar a formación de causa, producirá los efectos determinados en el Artículo 372 de estos Estatutos.

Artículo 383.—El procedimiento puede iniciarse:

a) De oficio, cuando la Gran Comisión tuviere conocimiento de hechos punibles cometidos por los Hermanos nominados en el Artículo 381 de estos Estatutos;

b) Por querrela de Hermano a Hermanos ofendidos;

c) Por denuncia o acusación de uno o más Maestros Masones en pleno goce de sus derechos;

d) Por denuncia del Gran Orador o disposición de la Gran Logia, por hechos cometidos en Tenida o que aparezcan en documentos leídos en la misma.

Artículo 384.—En la instrucción, tramitación y fallo del juicio, se observará el procedimiento establecido en los Capítulos II y III de este Título, en lo que fueren aplicables.

Artículo 385.—Fallada una causa en la Gran Logia, el fallo será ejecutado y se archivará el Expediente.

Artículo 386.—Contra los fallos de la Gran Logia no cabe más recurso que el juicio de revisión.

Artículo 387.—Cuando el fallo condenatorio se refiera al Gran Maestro, en el mismo será declarada la vacante para llenarla en la forma establecida por la Constitución. Si el fallo se refiere a Grandes Vigilantes o Grandes Oficiales de la Gran Logia, se repondrá su elección en la misma Tenida; y, si se tratara de Venerables Maestros de las Logias, se ordenará hacer nueva elección.

CAPITULO V

DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 388.—Recibida una causa, en consulta o no mediada una apelación, el Gran Maestro la mandará a la Gran Comisión de Justicia para estudio y dictamen, emitirá dentro de diez días, devolviéndola a la Gran Secretaría, con el proyecto de sentencia.

Artículo 389.—El personamiento y expresión de agravios deberá hacerse en el primer escrito, conforme al Artículo 379 de estos Estatutos, pudiendo concurrir los interesados personalmente o por apoderado, o remitiendo el escrito desde el lugar en que residan.

Artículo 390.—Recibida una causa en Apelación y medurado en tiempo el recurso, el Gran Maestro señalará con diez días de anticipación, por lo menos, fecha para vista de autos en la Gran Comisión de Justicia y cinco días después con las exposiciones de las partes, el dictamen de aquella y el proyecto de sentencia, será devuelto la causa a la Gran Secretaría, salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Artículo 391.—La Gran Comisión de Justicia, en los juicios que se sometan a su estudio, podrá dictar autos para mejor proveer, y las partes podrán proponer nuevas pruebas, que la Gran Comisión de Justicia admitirá o no, según lo estime procedente, disponiendo, en caso afirmativo, el tiempo en que hayan de practicarse. En uno u otro caso, el término para dictamen quedará suspenso hasta que se ejecute lo acordado o se practiquen nuevas pruebas.

Artículo 392.—Para la resolución de Consultas y Apelaciones, se constituirá la Gran Logia en Jurado, estudiará y discutirá el caso, y previas las conclusiones del Gran Orador, emitirá el fallo dentro de tres días.

Artículo 393.—Pronunciada la sentencia, la Gran Secretaría devolverá la causa a la Logia de origen con certificación del fallo, para su ejecución cuando no deba ser ejecutado por la Gran Logia.

CAPITULO VI

DE LA REVISION DE LAS SENTENCIAS

Artículo 394.—En todo tiempo en que pueda acreditarse que una sentencia condenatoria se ha basado en errores de hecho o en documentos falsos, la Gran Logia procederá a la revisión, que podrá ser solicitada por el Hermano condenado, por un hijo de éste por la última Logia a que perteneció, o por cualquier Maestro Masón regular.

Artículo 395.—A la solicitud debe acompañarse copia de la sentencia condenatoria, y los documentos o proposiciones de la prueba que justifiquen la revisión.

Artículo 396.—Presentada la solicitud de revisión, se procederá en la misma forma establecida para las Apelaciones.

Artículo 397.—El fallo dictado en el juicio de revisión, será comunicado a las Logias de la Jurisdicción. Si fuera anulada una sentencia de expulsión, se hará saber, además, a las Potencia Masónicas de la Amistad.

TITULO XXIV DISPOSICION FINAL

CAPITULO UNICO

Artículo 398.—Estos Estatutos entrarán en vigencia el veintisiete de diciembre del presente año y desde esa fecha quedarán derogados los Estatutos Generales de la Masonería Simbólica de la República de Honduras, emitidos el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, E.: V.: Dado en su Sede, Oriente de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, E.: V.: C. Prats H., Gran Maestro, Presidente.

LOS REPRESENTANTES DE LAS RESPETABLES LOGIAS DE LA JURISDICCION: De la Resp. Log. IGUALDAD N° 1 Or. de Tegucigalpa, D. C.—E. Pineda Pascua, Venerable Maestro.—E. Corrales O., Primer Vigilante.—M. M. Mejía, Segundo Vigilante; de la Resp. Log. MIGUEL PAZ BARAHONA N° 2-Or. de San Pedro Sula, Cortés: Ismael Nieto P., del Primer Vigilante; de la Resp. Log. AGUSTIN DISDIER N° 3 Or. de la Ceiba, Atlántida: Joaquín Bográn Fiallos, del Venerable Maestro.—Arturo Scheib, del Primer Vigilante.—Manuel Zavala, del Segundo Vigilante; de la Resp. Log. LIBERTAD N° 4 Or. de Santa Rosa, Copán: Pedro Muchnick, del Primer Vigilante.—Miguel A. Majano, del Segundo Vigilante; de la Resp. Log. ESTRELLA DEL NORTE N° 5 Or. de Puerto Cortés.—M. Díaz G., del Venerable Maestro; de la Rep. Log. TERENCIO SIERRA N° 6 Or. de Tegucigalpa, D. C.—M. A. Zelaya, Venerable Maestro.—O. S. Córdova, Primer Vigilante.—Jesús M. Estrada D., Segundo Vigilante; de la Resp. Log. GUSTAVO A. CASTANEDA S. N° 7 Or. de Tela, Atlántida.—Miguel A. Idiáquez, del Venerable Maestro.—Abel Villacorta C., del Primer Vigilante.—J. A. Moncada, del Segundo Vigilante; de la Resp. Log. FIRMEZA N° 8 Or. de Danlí, El Paraíso.—Ramón Vásquez Alvarado, del Venerable Maestro.—Juan Francisco Zúñiga B., del Primer Vigilante.—Luis Vidal Ramos R., del Segundo Vigilante; de la Resp. Log. RECTITUD N° 9 Ord. de Choluteca, Choluteca.—José Rivera Zúñiga, del Primer Vigilante; de la Resp. Log. FRATERNIDAD N° 10 Or. de La Lima, Cortés.—R. Hernández R., del Segundo Vigilante; de la Resp. Log. FRANCISCO MORAZAN N° 11 Or. de Tegucigalpa, D. C.—Jesús Ricardo Flefil, Venerable Maestro.—Emigdio A. Hernández P., del Segundo Vigilante.—Abel Villacorta C., Gran Secretario y Canciller.—Extendida en la ciudad de Puerto Cortés, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.—SAUL RODRIGUEZ LEIVA, Secretario y Guarda Sellos.—Notifíquese.—O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, J. A. MELGAR C."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDONEZ F.

Viene de la página N° 9

Acuerdo N° 16

Tegucigalpa D. C., 2 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pedro Antonio Martínez Lagos y María Eulalia Lagos, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 17

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Francisco

Andino Casco y Juana Herrera Amador, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

O. LOPEZ A.

Acuerdo N° 18

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Charly Hasboun Suwady y Madeleine Younger Pinel, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 18-A

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato suscrito en esta fecha, entre la Dirección General de Servicio Civil, Abogada Luz Velásquez Medina y el señor Adolfo S. Midence, que literalmente dice:

"Contrato de Arrendamiento.—Nosotros, Adolfo S. Midence, Licenciado en Ciencias Económicas, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su propio nombre y en representación de sus hermanos Ricardo A. Midence y Camila M. de Pierrefeu, quien en lo sucesivo será designado "El Arrendador" y por otra parte la señora Luz Velásquez Medina, mayor de edad, casada, Abogada, con residencia en esta ciudad capital, con Cédula de Identidad N° 7, Folio 63, Tomo 16, Constancia de Pagos Distritales y Municipales N° 132982 y Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 38622, en su calidad de Directora General de Servicio Civil dependiente de la Jefatura de Estado, con facultades suficientes para celebrar este contrato, según Acuerdo N° 16-A, del dos de enero de mil novecientos setenta y tres, quien en lo sucesivo se denominará "Inquilino", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente contrato de arrendamiento:

Primero: Que el señor Adolfo S. Midence y sus representados son dueños de un edificio sito en la Avenida Bolívar de esta ciudad, frente al Parque La Merced, construido en un terreno de propiedad del arrendador y que del edificio en referencia en arrendamiento al Inquilino, el tercero, cuarto y quinto piso que tienen un área útil de trescientos veinte y cuatro metros cuadrados (324 M²) cada uno aproximadamente, con sus instalaciones completas de agua y luz eléctrica, arrendamiento que estará sujeto a las condiciones siguientes:

a) El Tercero, cuarto y quinto piso serán destinados para Oficinas de la Dirección General del Servicio Civil o para oficinas del Gobierno que determine esa Dirección General; b) El término del arrendamiento será de cuatro meses contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y tres y finalizado en consecuencia el treinta de abril de mil novecientos setenta

ta y tres pudiendo prorrogarse a voluntad de ambas partes dicho término, si la renta estuviere pagada al día. Si vencido el término o plazo señalado en este Contrato, el inquilino no desocupase la localidad arrendada, no se entenderá por este hecho prorrogado el término o plazo, pues la prórroga deberá ser pactada expresamente. No se considerará desocupada la localidad arrendada mientras el inquilino no haya entregado al Arrendador las llaves respectivas del tercero, cuarto y quinto piso y el inventario firmado por ambas partes que se agrega a este contrato y que forma parte del mismo, además, la llave del portón principal de entrada a los pisos superiores; c) La renta por los cuatro meses del arrendamiento será de diez mil lempiras exactos (Lps. 10.000.00) divididos en alquileres mensuales proporcionales de dos mil quinientos lempiras exactos (Lps. 2.500.00), que se pagarán mediante Ordenes de Pago, dentro de los 15 días de cada mes subsiguiente. En caso de mora en el pago de la renta que se producirá de conformidad con la Ley de Inquilinato vigente, el arrendador dará por terminado el Contrato de Arrendamiento, lo cual notificará al Inquilino por medio de una simple carta comercial y el inquilino estará obligado a pagar la renta durante el tiempo que falte para el vencimiento del plazo señalado en este contrato o su prórroga. Desde el momento en que por concepto de cualquier carga impositiva estatal o municipal se alteraren las obligaciones que por la misma razón tuviera con el Estado el Arrendatario, las partes convienen en que se modificara el presente Contrato de Común Acuerdo; d) El Inquilino se obliga a la restauración y reparación de desperfectos y de obstrucciones de acueductos y cualquier otra reparación locativa que sea necesaria durante la vigencia de este contrato; también se obliga a entregar la localidad arrendada en buen estado de servicio en que la recibe, siendo por cuenta del inquilino los materiales y la mano de obra que se requiera; e) El Inquilino no podrá hacer mejoras permanentes en la localidad arrendada sin el previo permiso del Arrendador, siendo entendido que las mejoras permanentes que hicieren quedarán a beneficio del Arrendador sin costo alguno de su parte; f) El Inquilino no podrá sub-arrendar en todo o parte la localidad arrendada, ni ceder o traspasar en modo alguno sus derechos sin previo consentimiento por escrito del arrendador, y en caso de hacerlo con el permiso correspondiente, asumirá la responsabilidad de los daños y perjuicios causados por los sub-arrendatarios; g) Será por cuenta del Inquilino el consumo de energía eléctrica, agua y el pago de servicio de tren de aseo, así como el cumplimiento de las disposiciones legales que sobre orden, aseo etc., dicten las autoridades correspondientes. h) El Inquilino tendrá las llaves de entrada del tercero, y cuarto y quinto piso y del portón principal de entrada a los mismos; i) En lo previsto en este contrato se estará a lo dispuesto a la Ley de Inquilinato.

Segundo: La Sra. Licenciada Luz Velásquez Medina, en su calidad indicada, declara: Que es cierto el Contrato de Arrendamiento indicado en las cláusulas anterior y que

acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en dicha cláusula, obligándose a pagar la renta y a cumplir todas las obligaciones en la forma estipulada. El Arrendador declara que ha pagado el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en fe de lo cual, firman el presente contrato de arrendamiento, en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el dos de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Adolfo S. Midence.—(f) Luz Velásquez Medina".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 29

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Noe Armando Silva Flores y Maritza Guadalupe González Varela, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 30

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1973.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Alejandro Aldana Rivera y Elena Leticia Bardales Mejía, vecinos de Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

J. Alberto Melgar C.



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS C.A.